

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015.
		CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI MANCERA, S.C.

Contrato de prestación de servicios de auditoría a los estados financieros del Ejercicio Fiscal 2014, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte **Mancera, S.C.**, representada para efectos del presente contrato por el **C.P.C. Antonio Azuara Montiel**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes mediante requisición de compra número 293/2015 solicitó la contratación de los servicios de auditoría a los estados financieros del ejercicio fiscal 2014.
2. El día 20 de abril del 2015 la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 305/2015 y su respectiva justificación, solicitó que la contratación requerida se llevara a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de auditoría a los estados financieros del ejercicio fiscal 2014, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Lo anterior toda vez de que resulta indispensable que el proveedor guarde absoluta confidencialidad de la información a la que tendrá acceso por la autoridad externa solicitada, pues de no ser así su difusión podría afectar el interés público o bien comprometer información de naturaleza confidencial y reservada.
3. En virtud de lo anterior, y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por la Secretaría de Finanzas, en fecha 26 de mayo del 2015 el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes emitió el acuerdo **AD-07-AUDITORIA ESTADOS FINANCIEROS 2014-SEFI-15**, mediante el cual se aprobó la adjudicación directa de la contratación de los servicios solicitados al proveedor **Mancera, S.C.** por la cantidad de **\$1'154,200.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015.
		CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

- 1.2. Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **“La Oficialía”** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que la Secretaría Finanzas del Estado en fecha 23 de abril del 2015 autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato ubicado en la Avenida de la Convención oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que los servicios materia del presente contrato deberán facturarse a nombre la Secretaría de Finanzas del Estado única dependencia de Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **SFI-011030-DU4**.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, bajo la clave PR02648, con fecha de inscripción el día 04 de Mayo del 2006 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 30 de enero del 2015.
- 2.2 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Ejército Nacional, Torre Paseo, número 843 B Piso 4, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, C.P. 11520.
- 2.3 Que para efectos del presente contrato, señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio número 645, local 5, planta baja, Colonia Jardines de la Concepción Segunda Sección, en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20120, con números telefónicos 9128201 y 9128204, con cuenta de correo electrónico antonio.azuara@mx.ey.com.
- 2.3 Que Mancera, S.C. es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 55,452, de volumen 1692, de fecha 17 de diciembre de 1957, otorgada ante la Fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público Número 71 de los de la Ciudad de México, y que de acuerdo a su objeto social cuenta con la capacidad para prestar los servicios objeto del presente contrato.
- 2.4 Que Mancera, S.C. es miembro de la red global de firmas de Ernst & Young, cada una de las cuales constituye una entidad legal independiente.



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015. CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

- 2.5 Que el C.P.C. Antonio Azuara Montiel, de conformidad con el instrumento número 54,235 de volumen 890 de fecha 22 de enero del 2007, otorgada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreira y Silva, Notario Público número 13 de los del Distrito Federal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, manifestado que dichas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna y que puede ejercerlas de forma individual.
- 2.6 Que tiene dentro de su objeto social la prestación de los servicios de la especie del objeto del presente y por ende cuenta con la capacidad para prestar los mismos.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MAN-920914-3V1**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8 Que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A01-53781-10-7**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.
- 2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Mancera, S.C.

La Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Los Servicios: Los servicios de auditoría a los estados financieros del ejercicio 2014, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de auditoría a los estados financieros del ejercicio 2014, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato, y que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar a "**La Oficialía**" de conformidad a lo estipulado en la

	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015. CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

citada cláusula, y de acuerdo a las especificaciones y control que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de los servicios objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERV.	<p>Auditoria a los estados financieros del ejercicio 2014.</p> <p>ello implicará el servicio de auditoría, dentro de la cual se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultoría en el apego normativo referente a la situación financiera que guarda la cuenta pública 2014. • Revisión aleatoria a los componentes de los registros contables por las actividades realizadas. • Revisión del registro y control del presupuesto real ejercido en gasto corriente. • Registro y control del presupuesto real ejercido en inversión pública. • Confirmación, registro y control de los recursos transferidos a las entidades, poderes, órganos autónomos y municipios, por transferencias, participaciones y aportaciones federales. • Registro y control de la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. • Registro y control de ingresos de participaciones e incentivos económicos, aportaciones federales, así como reasignaciones federales por convenio. • Registro y control de la deuda pública y activos fijos. • Registro del presupuesto real ejercido en obras públicas y activos fijos. • La revisión a los estados referidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Revisión técnica de acuerdo a la normatividad aplicable, a las normas internacionales de información financiera y a las mejores prácticas. <p>Entregables:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Informe de los auditores independientes sobre el estado de cambios en la situación financiera, sujetos a la revisión de la secretaría de finanzas por el ejercicio 2014, así mismo como resultado de la auditoría, se emitirá opinión sobre la auditoría, que se realice. B) Carta de observaciones y sugerencias como documento importante que emana de la auditoría, así como la consultoría donde se contemplarán los posibles hallazgos que pudieran afectar el control de las operaciones, así como la metodología para la aplicación de medidas preventivas o correctivas, y aquellas acciones que representen un área de oportunidad para mejora. 	\$995,000.00
			SUBTOTAL	\$995,000.00
			IVA	\$159,200.00
			TOTAL	\$1'154,200.00

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$995,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto al que deberá aumentarse la cantidad de **\$159,200.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que el monto total adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Prestador de Servicios" asciende a la cantidad de **\$1'154,200.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015. CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

TERCERA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula anterior incluye el pago de viáticos y gastos de representación que por motivo del presente erogue “**El Prestador de Servicios**” y será pagada por “**La Oficialía**” en moneda nacional, mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria designada por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, “**La Oficialía**” otorgará a “**El Prestador de Servicios**” a la fecha de firma del presente, un anticipo equivalente al **50% (cincuenta por ciento)** del monto total adjudicado en el presente contrato, por la cantidad de **\$577,100.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido. Dicho pago se efectuará previa presentación de la garantía respectiva a la que se hace referencia en el inciso b) de la cláusula octava de este instrumento legal, y se amortizará una vez que sean prestados los servicios objeto del presente contrato.

Posteriormente, una vez que sean entregados por “**El Prestador de Servicios**” los documentos descritos en los incisos a y b de la cláusula segunda, “**La Oficialía**” pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” el resto de la contraprestación, es decir la cantidad de **\$577,100.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

Los pagos a que se hizo referencia con anterioridad se harán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en “**LA OFICIALÍA**” la impresión del CFDI correspondiente, debiendo anexar a la misma el pedido de compra debidamente sellado y firmado por los responsables de la recepción de los servicios objeto del presente, como constancia de la prestación de los mismos a entera satisfacción por la Secretaría de Finanzas.

Los pagos referidos en la cláusula segunda del presente contrato se realizarán en moneda nacional y mediante transferencias electrónicas interbancarias a la cuenta expresamente designada por “**El Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas de “**La Oficialía**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula quinta.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

CUARTA.- PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los entregables descritos en la cláusula segunda deberán ser entregados por “**El Prestador de Servicios**” en el domicilio de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas (señalado en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones) a más tardar el día 15 de octubre del 2015.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE “LOS SERVICIOS”.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “**La Ley**” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de manera conjunta la C.P. Cecilia Zamores Hernández, en su carácter de Directora General de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas y el C.P.C. Ricardo Franco Padilla, en su carácter de Director Administrativo de la Secretaría de Finanzas, o quienes los sustituyan en sus cargo.

Dichos servidores públicos serán los encargados de dar seguimiento y verificar que la prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015. CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

instrumento legal así como en la “Convocatoria”. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que de ser el caso, se inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los servicios objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de octubre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE “LOS SERVICIOS”. “El Prestador de Servicios” se obliga a garantizar la calidad de “LOS SERVICIOS” contratados por un término de 12 meses, contados a partir de la prestación de los mismos.

Si durante el periodo de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “La Oficialía” hará efectiva la garantía, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice “Los Servicios” en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE ANTICIPO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar a la fecha de firma del presente contrato, una fianza para garantizar el 100% monto que le sea entregado en calidad de anticipo, en términos de la cláusula tercera del presente contrato y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Lo anterior según lo previsto por el artículo 69 fracción I de “LA LEY”.

En caso de rescisión del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 párrafo tercero de “LA LEY”.

El medio de garantía ofrecido se liberará una vez que sea amortizada la cantidad otorgada en calidad de anticipo, en términos de la cláusula segunda del presente contrato.



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015. CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

C) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza otorgada por Institución autorizada, debiendo precisar el número de Invitación, cantidad y el tipo de servicio a garantizar; misma que en términos del artículo 69 fracción II párrafo tercero de “La Ley” exhibirá a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía, por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

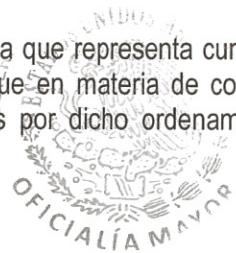
De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula quinta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015. CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante **“La Oficialía”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que **“El Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La Oficialía”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La Oficialía”** a solicitud escrita de **“El Prestador de Servicios”** así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera **“El Prestador de Servicios”** se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado a la prestación del servicio objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a **“La Oficialía”** un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Oficialía”** o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La Oficialía”**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **“El Prestador de Servicios”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La Oficialía”** a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La Oficialía”** ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La Oficialía”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá divulgar la Información Confidencial y/o Reservada de **“LA OFICIALÍA”**, así como este contrato a otras Firmas de Ernst & Young y sus empleados, miembros, accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes o empleados (“Personas de Ernst & Young”), así como a terceros proveedores quienes presten servicios soporte para la administración y para la operación y uso de tecnologías de la información de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con el fin de que se desarrolle las relaciones profesionales entre las Partes, para cumplir con cualquier requerimiento en materia regulatoria, para impedir conflictos de interés, para fines de otros servicios soporte de la administración o para fines de calidad y administración del riesgo, sin que lo anterior se



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015.
		CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

considere una violación de las obligaciones de confidencialidad a cargo de “El Prestador de Servicios” en términos de este instrumento, en el entendido que es “El Prestador de Servicios” el único responsable ante “La Oficialía” por las obligaciones de confidencialidad señaladas en este contrato.

En caso de violación o incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” o de cualquiera de Las Personas de Ernst & Young o de las Firmas Ernst & Young a las obligaciones de confidencialidad aquí convenidas, “El Prestador de Servicios” se obliga en este acto a indemnizar y a resarcir todos los daños y perjuicios que se causen a la “La Oficialía”. El pago de los daños y perjuicios deberán ser determinados mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria por autoridades competentes.

Los papeles de trabajo preparados en relación con los Servicios, son propiedad de “El Prestador de Servicios”. Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por “El Prestador de Servicios” de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normas profesionales.

“La Oficialía” está de acuerdo que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa que sea responsable por la supervisión de los auditores le solicite u ordene a “El Prestador de Servicios” que presente información o documentos que se encuentren en sus expedientes con respecto a los servicios, incluyendo los papeles de trabajo u otros productos de trabajo, “El Prestador de Servicios” proporcionará dichos materiales.

En caso de que las autoridades competentes soliciten que “El Prestador de Servicios” presente dichos papeles de trabajo para su revisión, el acceso a los papeles de trabajo será bajo la supervisión del “El Prestador de Servicios”.

Asimismo, en el caso de que se requiera al “El Prestador de Servicios” que proporcione copia de los papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda “Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores”. Bajo ninguna circunstancia “El Prestador de Servicios” proporcionará copia de los papeles de trabajo a ninguna persona, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trastisión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015. CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**” objeto de este contrato a “**La Oficialía**”.

“**El Prestador de Servicios**” podrá utilizar datos, programas, software, diseños, utilerías, herramientas, modelos, sistemas y demás metodologías y know-how (“los Materiales”) de los que seamos propietarios o de los cuales haya obtenido una licencia para la prestación de los Servicios. No obstante la entrega de algún Reporte, “**El Prestador de Servicios**” conservará la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los Materiales (incluyendo cualesquiera mejoras o desarrollos que surjan durante la prestación de los Servicios), y sobre cualesquiera papeles de trabajo relacionados con los Servicios (con excepción de la Información de “**La Oficialía**” reflejada en los mismos).

DÉCIMA TERCERA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la contratación de los servicios, objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “**La Oficialía**” podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, seguido el procedimiento previsto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

Dicho procedimiento iniciará a partir de que “**El Prestador de Servicios**” sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término señalado se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, debiendo determinarse dar por rescindido el contrato o no, según lo establecido en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 76 de “**La Ley**”; determinación que deberá ser debidamente fundada y motivada y se comunicará al “**El Prestador de Servicios**.”

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015.
		CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo, salvo que sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada por “El Prestador de Servicios”.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios” objeto de esta contratación.
- c) La falta de presentación de la garantía de anticipo, o la del cumplimiento de “Los Servicios” en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o la Secretaría de Finanzas.
- e) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de “Los Servicios” objeto de este instrumento legal, “El Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto de lo adjudicado, a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado, el monto de estas penas no rebasará el monto total de lo adjudicado, a que se refiere la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de contratar “Los Servicios” pactados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones apalabradadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANCERA, S.C.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2015. CONTRATO No. 057/2015-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 11 de junio del año 2015.

OFICIALÍA MAYOR

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
MANCERA, S.C.

C.P.C. ANTONIO AZUARA MONTIEL
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P.C. RICARDO FRANCO PADILLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SMVV/MANJ

